01/07/2005

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La prestación del consentimiento en materia sanitaria por los menores de edad.

1.- LOS MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA SANITARIA.

La *Ley 41/2002, de 14 noviembre, ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica* (Ley de autonomía del paciente), es, actualmente, una referencia obligada y fundamental para todos los profesionales implicados de un modo u otro (médicos, enfermeras/os, celadores, otro personal sanitario, abogados, psicólogos, farmacéuticos, jueces, fiscales, ...) con la sanidad.

A efectos de centrar correctamente el debate que aquí se propone, debe comenzarse haciendo una breve referencia de lo que significa consentimiento informado. Ver cuadro 1 en página-

La decisión sobre el paciente, cuando éste sea menor de edad, será de él, siempre y cuando tenga madurez suficiente. Este criterio de madurez no se anuncia o expresa como tal, sino que se emplea la fórmula de que el menor sea capaz intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de la inter

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF